

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—F. D., el Subsecretario, Hernández-Sampeyayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 590/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de treinta alojamientos provisionales en Pozo Alcón (Jaén).

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del Decreto trescientos treinta y ocho/sexenta y tres, de veintiocho de febrero, programa, bajo expediente J-doscientos setenta y dos-CD/sexenta y tres, la construcción de treinta alojamientos provisionales en Pozo Alcón (Jaén), para cuyo emplazamiento se inició expediente de adquisición de nueve parcelas de terreno, ultimándose respecto a siete que ya están inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazorla a favor de este Organismo.

A fin de superar las dificultades surgidas en la adquisición de las dos parcelas de terreno restantes, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la adquisición de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción del grupo de treinta alojamientos provisionales programado en Pozo Alcón (Jaén), bajo expediente J-doscientos setenta y dos-CD/sexenta y tres.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Parcela de terreno de ciento cuarenta y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca de donde se segrega, y al Este, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La finca descrita se segregará de otra de siete mil veinte metros cuadrados, catastrada al número setenta y seis a favor de doña Isicia Toral Romera, y que linda: Al Norte, con parcela número setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas; al Sur, con parcela ochenta y uno, propiedad de don Antonio Carmona Moreno y parcela setenta y siete, de Eladio Moreno Gómez; al Este, con esta misma finca y parcela de don Nicasio Quiñones Carmona, don Ramón García Ruiz y don Nicasio García Vela, hoy inscritas a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, y al Oeste, con las parcelas setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas, y la ochenta y uno, propiedad de don Antonio Carmona Moreno. No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

Parcela número dos.—Parcela de terreno de noventa y dos metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: Al Norte y Oeste, con finca de donde se segrega, y al Sur y Este, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La finca descrita se segregará de otra de trescientos veinte metros cuadrados de extensión superficial, catastrada a favor de don Manuel Moreno Iruela, y que linda: Al Norte, con parcelas denominadas Eras; al Sur, con la parcela setenta y seis, propiedad de doña Isicia Toral Romera y don Antonio y don Nicasio Quiñones Carmona, hoy inscritas a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda; al Este, con don José García Escudero, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, y al Oeste, con la parcela setenta y seis, propiedad de doña Isicia Toral Romera y la

parcela setenta y cinco, propiedad de doña Purificación Pérez Ródenas. No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 691/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de una vivienda con destino a un premo familia numerosa concedido en Cuevas de Almanzora (Almería).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en relación con la disposición transitoria séptima de este último y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, sobre Premios a Familias Numerosas, respecto del premio concedido a don Felipe Fernández Mellado en el año mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de una vivienda en Cuevas de Almanzora (Almería) para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de una vivienda en Cuevas de Almanzora (Almería), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordante del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dicha construcción, cuya descripción es como sigue:

«Tierra de riego en el pago de Atrales, de este término municipal, de sesenta y un áreas, trece centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, o sea tres fanegas y seis celemines, que linda: Norte, herederos de don Diego Flores Bravo, caudal y una hijuela; Poniente, don Manuel Martínez Soler y los dichos herederos; Mediodía, don Antonio Navarro Gómez, y Levante, camino real.» Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almanzora a favor de doña María del Carmen Zababuru y Mazarredo, al folio doscientos seis vuelto del tomo doce, libro nueve de Cuevas, finca número seiscientos nueve, inscripción quinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 692/1971, de 11 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de cien viviendas en Vich (Barcelona).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cien viviendas, programado en Vich (Barcelona), bajo expediente B-cuarenta y cinco-CD/sexenta y siete, sesenta y cuatro de los cuales van a ser construidas en una

parcela de terreno a adquirir por compraventa del Ayuntamiento de Vich, siendo necesario para el emplazamiento de las treinta y seis viviendas restantes la adquisición de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de catorce viviendas en Vich, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Parcela de terreno de tres mil novecientos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: Al Norte, con finca de doña Rosario Terras Moias, de la que se segrega; al Este, con línea del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas; al Sur, con Grupo Francisco Franco de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, y al Oeste, con la antigua carretera nacional de Barcelona a Puigcerdá.»

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Vich a favor de doña Rosario Terras Moias, al tomo ochocientos setenta y cinco del archivo, libro ciento cincuenta y tres de la ciudad de Vich, folio sesenta y seis, finca número tres mil trescientos setenta, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 693/1971, de 11 de marzo, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona).

Para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos, de inmediata ejecución, en el supuesto de que no se hubieran aprobado los índices municipales de valoración, prevé la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, que el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial, podrá acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confectionados los respectivos Planes de ordenación urbana, generales o parciales, y la modificación de las previsiones contenidas en el Plan general.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones del Plan.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, para acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, inició la preparación de suelo industrial en Manresa mediante la creación de un polígono, con una superficie aproximada de ciento cincuenta y una hectáreas.

Sabido es que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanísticamente preparado para este uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada. Las experiencias anteriores han demostrado con suficiente claridad que los empresarios, en su gran porcentaje, acaban por preferir la coordinación infraestructural ante las dificultades y dispendios que les exige una instalación individual.

A resolver estas dificultades se encamina esta actuación, con la que pretende al mismo tiempo evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las secuelas nocivas y molestas que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

En atención a las razones expuestas, la Gerencia de Urbanización redactó el oportuno proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento que comprende la zona más idónea para la actuación, según los motivos técnicos que la Memoria relaciona.

Dicho proyecto, previa su aprobación inicial técnica, fué sometido a la tramitación prevista en la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto no se ha formulado al proyecto ningún tipo de alegación.

El Ayuntamiento de Manresa, en sesión extraordinaria celebrada el quince de junio de mil novecientos setenta, acordó por unanimidad informar favorablemente el referido proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el proyecto.

La Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería informa con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta, que los terrenos delimitados no se encuentran afectados por vía pecuaria alguna.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su reunión de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono industrial denominado «Bufalvent», sito en Manresa, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. Punto en la carretera de Manresa y puente Vitumara, que coincide con el punto del extremo Este del polígono residencial «La Balconada».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Oeste	1-2	E.-O.	300	400	Tramo curvo que, partiendo del punto 1, sigue la carretera de Manresa a Puente Vitumara, llega a una bifurcación y coge otro camino, bordeando la parcela N-1 del polígono catastral número 11.
Norte	2-3	O.-E.	100	1.300	Línea quebrada siguiendo un camino y bordeando las parcelas 1 y 2 del polígono catastral número 11.
Este	3-4	NO.-SE.	240	1.150	Línea quebrada siguiendo las parcelas 11, 17, 3, 2, 1 del polígono catastral número 12 y la 17 del polígono catastral número 13.
Sur	4-5	E.-O.	110	700	Línea quebrada, bordeando las parcelas 17, 15, 13, 11, 9 y 8 del polígono catastral número 13.
Sur	5-6	SE.-NO.	160	10.500	Línea quebrada bordeando las parcelas 64, 65, 68, 67, 209 y 59 del polígono catastral número 14.
Oeste	6-7	E.-O.	300	650	Línea quebrada bordeando las parcelas 208, 206, 201, 223, 234, 233 y 231.
Oeste	7-3	SE.-NO.	95	150	Línea recta siguiendo la línea del ferrocarril y bordeando las parcelas 231 y 234.
Oeste	8-1	SO.-NE.	160	900	Tramo curvo atravesando las parcelas 234, 238, 240, 259, 191, 33, 32 y 31 del polígono catastral número 14.